

concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por el Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1961 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han

otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Avelina Lorenzo Rodríguez e Hijos», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca Ardaña.

Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos», ubicada en Huelva, 300 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huelva.

Empresa «Ángel Asensio Rodríguez», ubicada en Arenuez, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca «Calle del Mar 13 y 21».

Empresa «José Muñoz Matamoros», ubicada en Valdelacalzada, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Parcela 293».

Empresa «Primitivo de la Orden Hoz», ubicada en Campillo de Aranda, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campillo de Aranda.

Empresa «Andrés Lazaro Oros», ubicada en Zaragoza, 300 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Mirabucño número 261».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.555», ubicada en Bustarviejo, provincia de Madrid, 90 cabezas de ganado en la finca «Prado de la Estación».

Empresa «Jesús Crespo Poyato», ubicada en Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, 102 cabezas de ganado en la finca «Hacienda de Oromana».

Empresa «Segundino Sertucha Erenozaga», ubicada en Gatica, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca «C.º Echebarria».

Empresa «Porfirio Gómez Herrero», ubicada en Carcaboso, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carcaboso.

Empresa «Joaquín Casado Delpueyo», ubicada en Albalate de Cino, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en las fincas «Casado» y «La Huerta».

(1) Empresa «Industrias Cárnicas Purlom, S. A.», ubicada en Abrera, provincia de Barcelona, 500 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en el término municipal de Abrera.

Empresa «Alfonso de Sando Rivas», ubicada en Alcañizo, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Villa Rosas».

Empresa «Mariano Mairal Marcuello», ubicada en Quicena, provincia de Huesca, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Quicena.

Empresa «Pedro Bertrán Rebollo» y otro, ubicada en Igrles, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Patrimonio Bertrán».

Empresa «Leopoldo Carrasco Gutiérrez», ubicada en Camarón y Bargas, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Camarón y Bargas.

Empresa «Antonio Sobrepera Cascante», ubicada en Tarrasa, provincia de Barcelona, 82 cabezas de ganado en la finca «From Redo».

Empresa «Hermínio Gil Raspeño», ubicada en Calera y Alcañizo, provincia de Toledo, 51 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calera y Alcañizo.

Empresa «Laudicio Crespo Redondo», ubicada en Villaluenga, provincia de Palencia, 65 cabezas de ganado en la finca «El Monasterio».

Empresa «Nicolás Tresaco Garasa», ubicada en Boles, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Boles.

Empresa «Julían González Martínez», ubicada en Sasamón, provincia de Burgos, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sasamón.

Empresa «Anastasio Simón Riveras», ubicada en Albarreal de Tajo, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albarreal de Tajo.

Empresa «Daniel Celso González García», ubicada en Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en finca sin denominación.

Empresa «Melchor Samperiz Castañera», ubicada en Espiús y Binaced, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Espiús y Binaced.

Empresa «Carlos García García y Emilio Peralta Rodríguez», ubicada en Llanera, provincia de Asturias, 40 cabezas de ganado en la finca «Bravo de Pola».

Empresa «Ángel Prat Craus», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 261 cabezas de ganado en la finca «Torre Curpia».

Empresa «Julio Iturralde Agorretas», ubicada en Elizondo, provincia de Navarra, 57 cabezas de ganado en las fincas «Eñeta-garaga» y «Perlabas Arribas».

Empresa «Juan de Dios Ordóñez Buenos», ubicada en San Martín de la Vega, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca «La Huerta».

Empresa «Vicente Landa Villanueva», ubicada en Marcilla, provincia de Navarra, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Marcilla.

Empresa «Salvador Ariste Justo», ubicada en Sarrón, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sarrón.

(1) Empresa «Cooperativa y Caja Rural del Campo de San Pedro», ubicada en Almaluz, provincia de Soria, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almaluz.

Empresa «Antonio Ortiz Ortiz», ubicada en Briones, provincia de Logroño, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Briones.

Empresa «José Luis García de las Heras» y otro, ubicada en Mayamorcuende, provincia de Toledo, 67 cabezas de ganado en la finca «Carrascosos».

(1) «Grupo Sindical de Colonización número 10.408», ubicada en Villabragima, provincia de Valladolid, 500 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villabragima.

Empresa «José Antonio Higuera Quintán» y otro, ubicada en Bardián, provincia de Huesca, 170 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Bardián.

Empresa «Tomás Mallén Centelles», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 230 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «La Visperas».

Empresa «Victor Torres Aduexa» y otro, ubicada en Marcilla, provincia de Navarra, 135 cabezas de ganado en la finca «El Sotz».

Empresa «Juan Martí Mercades», ubicada en Burjas del Campo, provincia de Tarragona, 30 cabezas de ganado en la finca «Clos del Llibretó».

Empresa «María Pifarré Nebot», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 150 cabezas de ganado en la finca «El Ferré».

Empresa «Isabelo Martínez Bonillas», ubicada en Agreda, provincia de Soria, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Agreda.

Empresa «Juan Bautista Chaos Montero», ubicada en Pantoja, 100 cabezas de ganado en las fincas «Borrallas» y «Conjunto de Arribas».

Empresa «Monasterio Cisterciense de la Oliva», ubicada en Carcastillo, provincia de Navarra, 100 cabezas de ganado en la finca «Monasterio la Oliva».

Empresa «Saturrino Lorenzo Alonso», ubicada en Villavieja, provincia de Ordeño, 40 cabezas de ganado en la finca «El Aguila».

Empresa «Francisco García Anquinos», ubicada en Nólera y Pedrosa, provincia de Logroño, 86 cabezas de ganado en la finca «El Roble» y otras.

Empresa «Agropecuaria Veiga S. A.», ubicada en Barria, provincia de Lugo, 330 cabezas de ganado en la finca «Llan de Veiga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se anulan a cada una de las Empresas que se refieren los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 20 de enero y 10 de febrero de 1971 respectivamente, se han firmado las actas de concierto, celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los concertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reserva en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva

a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara decididamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará a la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Miguel Beldó Martín», situada en Manzanares (Ciudad Real), por la ampliación de sus instalaciones industriales de fábrica de marroquinería.

Empresa «Farrés y Compañía, S. R. C.», situada en Igualada (Barcelona), por la ampliación de su industria de fabricación de curtidos, vegetal y cromo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se anulan a la Empresa «Samuel Alonso Torres», los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 24 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1971, por la que se participa la anulación de la calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a una industria láctea de don Samuel Alonso Torres, para su instalación en Villaesusa (Santander), según Orden de ese Ministerio de 26 de diciembre de 1967.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 24 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 siguiente, se consideraron a dicha industria de la que aparecía como propietario don Samuel Alonso Torres, los beneficios de carácter fiscal como comprendida en el apartado e) de aquel sector, acuerda de conformidad con el Ministerio de Agricultura y atendiendo a cuanto dispone el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se anulen los beneficios fiscales que le fueron concedidos por la Orden ministerial citada, la que queda sin efecto, y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1064/1971, de 6 de mayo, concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título postumo, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, a don Félix Huarte Goñi.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Félix Huarte Goñi, y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia,